Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Al ser procedente la anterior solicitud y en virtud a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del código General del Proceso el Despacho.

RESUELVE:

1. **DECRETAR EMBARGO Y POSTERIOR** secuestro de los inmuebles de propiedad la parte demandada(o) descritos en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, Comunicándole la presente decisión.

Allegada la contestación sobre la inscripción de la cautela ordenada, se decidirá respecto a la práctica de la diligencia de secuestro.

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que llegare a tener la parte aquí demandada, en cuentas de ahorro, corriente, CDTS, o cualquier título y por cualquier concepto en las entidades bancarias que se señalan en el escrito de medidas cautelares que antecede numeral 2. Líbrense Oficios al Gerente de la referida entidad para que coloque a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida en la suma de **$120.000.000,oo= M/cte.**

Infórmese a los señores gerentes de las citadas entidades bancarias, que en las cuentas de ahorros el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite el artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19/96.

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso y para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2021-201
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 035 Hoy 26 de marzo de 2021
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0ee3fdb7fdc55231b1619769cb14ff13a194eec372dbf6dfed1f9c5265417c5
Documento generado en 25/03/2021 06:41:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica